

los anónimos. Este hombre libre y arrojado vertió todas aquellas falsedades en su representacion; pero despues ha observado la misma conducta que sus consortes, es decir, que no ha probado, ni siquiera se ha ofrecido á probar, los hechos criminosos que atribuyó al señor Conde, y expuso como fundamentos de la opresion y violencia que figuró haber sufrido; ¿y será justo que esta conducta libre, destemplada, insolente, quede sin demostracion, y el autor de ella impune y ufano con la infamia ajena? La invariable rectitud del Consejo sabrá pesar la enormidad de este atentado, para dar en su caso al calumniado la satisfaccion correspondiente á la indemnidad de su honor, y al calumnioso impostor la correccion proporcionada á su exceso. Timoni se condujo tambien en su representacion por los mismos principios que Manca, Saluci y Turco. En ella expuso que, habiendo oido el arresto de estos últimos, escribió dos cartas, una al embajador del imperio y otra al Nuncio apostólico en favor de los mismos Turco y Saluci, y que, habiendo caído en manos del señor Conde, que las abrió, contra el derecho de gentes, y con insulto contra el soberano de Timoni, que era entónces el serenísimo emperador José II, mandó se le hiciese causa criminal sobre ello. Para convencer oportunamente la falsedad calumniosa de esta exposicion, es forzoso repetir algo de lo que se ha dicho sobre los motivos que hubo para la prision de Timoni. Ya constaba en el proceso que éste profesaba estrecha amistad con Saluci, cuando se comunicó al señor Colon la real orden de 30 de Mayo, en la cual le dijo el señor Conde lo siguiente: «He sabido ahora que por medio de un tal Timoni se entregó al Baron de Kognigsek un papel, para darlo, como lo dió, al Nuncio de su Santidad, sin duda con el fin de que se advirtiese alguna cosa á Puccini; y este papel tenía las señas de haber salido por algun agujero de cárcel ó puerta. Conviene estar á la vista, y quitar á los reos los medios de escribir, aunque sea con lápiz, para que no se comuniquen las excusas ú otras cosas.» Por esta real orden, ya se ve cómo la carta ó papel que Timoni dirigió al Nuncio de su Santidad por medio del Baron de Kognigsek, le fué entregado por éste, y de consiguiente, que ántes de su entrega no cayó en manos del señor Conde, ni lo abrió, como supone Timoni. En vista de dicha real orden, mandó el señor Colon que Timoni fuese comparecido á la presencia judicial para recibirle declaracion. Preguntado si habia entregado al Baron de Kognigsek algun papel ó carta para el Nuncio de su Santidad, dijo que el dia 29 de aquel mes (Mayo de 89) pasó á su casa un italiano llamado Magro, y dejó un papel cerrado, con cubierta al señor Nuncio, para que Timoni se lo entregase si pasaba por Aranjuez; y como no hubiese ido, lo dió Timoni al Baron de Kognigsek en propia mano, para que lo pusiese en las del señor

Nuncio. En vista de esta declaracion, decretó el señor Colon el arresto de Timoni y la comparecencia del italiano Magro. En la declaracion que se recibió á éste, dijo que, aunque conocia á Timoni, no era cierto que en el dia que refiere, ni en otro alguno, le hubiese entregado carta ó papel para el Nuncio. Esto dió motivo á que el señor Colon mandase carrear á Timoni y Magro. Éste sostuvo que no habia entregado á aquél carta ni papel alguno; y convencido Timoni de esta verdad, expresó que la carta, de que habia hablado en su declaracion, la habian tirado por debajo de la puerta de su cuarto, y presumió hubiese sido echada por Magro. La falta de verdad y el notorio perjurio de Timoni motivaron que el señor Colon mandase ponerle dos pares de grillos, y que, si dentro de dos horas no llamase para decir la verdad, se le agravase el apremio con un par de esposas. No llegó el caso de ponerle éstas, porque la amenaza bastó para que Timoni declarase que habia faltado á la verdad en su primera declaracion, y que lo cierto era que él habia escrito por sí, y dirigido al Nuncio de su Santidad, la carta sobre que habia sido preguntado, y se reducía á darle noticia de las prisiones de Turco y Saluci. En real orden, comunicada al señor Colon en 4 de Junio, le dijo el señor Conde de Floridablanca: «Remito á usía el papel que me pasó el Baron de Kognigsek, á quien tengo razones de creer libre de toda sospecha y complicidad en las maniobras de Timoni.» En este papel dijo el Baron al señor Conde que habiendo tenido noticia por la voz pública que Timoni estaba arrestado de orden del Rey, debia hacer presente que dicho Timoni le habia entregado dos cartas, una para el Nuncio y otra para el secretario de embajada del Emperador, las cuales habia remitido á sus destinos respectivos. Esto es lo que resulta de la causa, y por ello se ve la notoria falsedad y la torpe calumnia con que en la representacion al Soberano osó decir Timoni que las cartas que habia escrito al Nuncio y al embajador del imperio habian caído en manos del señor Conde, y que las habia abierto, contra el derecho de gentes y con insulto contra el emperador José II. Expuso tambien Timoni en su representacion, que se le apremió para violentarle á declarar á Saluci y Turco autores de ciertos papeles satiricos contra el señor Conde, que parte no habia visto jamas ni oido hablar de ellos, y parte tenia motivos de sospechar ser de autor, aunque desconocido de él, bien conocido del señor Conde muy de antemano. A Timoni no se causó opresion ni violencia alguna. Se le pusieron dos pares de grillos; pero esto fué, como ya se ha visto, por haber resultado perjuro en el careo con el italiano Magro, y por via de apremio para que declarase la verdad, y con efecto declaró que habia sido el autor de la carta dirigida al Nuncio por mano de Kognigsek. Ahora dice que tenia motivo de sos-

pechar que parte de los papeles eran de autor conocido del señor Conde; pero en su declaracion no expresó tal especie, ántes bien dijo abiertamente que no conocia la letra de los anónimos, ni sabia quién los hubiese escrito ó fuese autor de ellos. ¿Por qué no explicó entónces esas sospechas y la persona de quien las tenía? El decirlo ahora es prueba de que cometió un nuevo perjurio, y una nueva comprobacion de su carácter y conducta libre é inconsecuente. Por último, dijo en su representacion que no se le permitió más defensa que la que su abogado pudo sacar de los autos; que ni él ni otro de su parte asistieron á la vista de la causa; que el Consejo no le oyó á voz ni por escrito; que, sin embargo, no le tuvo por reo, y que el señor Conde tuvo la osadia de abusar del real nombre para mandar que el proceso, que contenia el testimonio de sus atentados, fuese sellado y archivado, y que Timoni saliese de estos dominios, con apercibimiento de no volver. Todas éstas son falsedades y calumnias iguales á las que contienen las representaciones de los otros reos; y quedando ya demostradas y combatidas completamente, sería prolijidad culpable repetir las mismas demostraciones é impugnacion. Hemos demostrado que las representaciones con que Manca y consortes acudieron á su majestad en solicitud de revision de la causa seguida contra ellos, y tan solemnemente determinada, son un agregado de hechos falsos y calumniosos, dirigidos á sorprender á su majestad, y á causar en su justificado real ánimo impresiones poco favorables al señor Conde. Para lograr estos designios se valieron de arbitrios que rebosan cautela y artificio. En el supuesto de haberse tomado y expedido la real resolucion que terminó la causa, por la secretaría de Gracia y Justicia, del cargo del señor Marqués de Bajamar, en la cual se archivaron los autos, debieron haber dirigido por ella cualesquiera recursos luégo que les fué notificada y ejecutada la real resolucion; pero los omitieron entónces, sin embargo de tener expedito este paso, y los reservaron para el tiempo que siempre ansiaron, con especialidad Manca y Saluci, de hallarse el señor Conde separado del ministerio. Entónces ya se confabulan, y dirigen sus representaciones con fechas de 27, 28 y 31 de Marzo, cuyas súplicas están concebidas en unos mismos términos; circunstancia que, combinada con la uniformidad de las fechas, persuade con demasiada claridad la confabulacion que precedió. No se dirigen por la via de Gracia y Justicia, que era lo regular, como que por ella se habia tomado y expedido la real resolucion, y los autos existian archivados en aquella secretaría, sino por la de Estado, que servia el señor Conde de Aranda, á cuya respetable persona supuso Manca, en su representacion, que se trató de atribuir el anónimo. Con este sagaz artificio aspiró Manca á conciliarse la proteccion y el favor del

señor Conde de Aranda, y á excitar su resentimiento contra el de Floridablanca; y aunque éste conoce que el corazon de aquél es muy superior á estas miserias, no puede desentenderse de la torpeza con que Manca procuró preocuparlo. Con efecto, habiéndose dado cuenta de dichas representaciones á su majestad por aquella misma secretaría, en su vista, se comunicó por el señor Conde de Aranda al señor Gobernador del Consejo, con fecha de 23 de Julio del mismo año de 792, la real orden para la revision de esta causa. El señor Conde la venera, como decreto soberano de su Rey, á quien, por muchos más motivos que otro cualquier vasallo, debe respetar y respetar; pero no deja de conocer que el justificado real ánimo de su majestad, y aún la rectitud del señor Conde de Aranda, fué sorprendida con las bien ponderadas falsedades que contienen dichas representaciones, y con los vicios de obrepcion y subrepcion que se cometieron, y poca sinceridad con que se procedió en la formacion del extracto de varios papeles reservados que se ocuparon en la papelería del Ministro de Estado, cuando el señor Conde partió separado de él, cuyo extracto se remitió tambien al Consejo con la citada real orden, y parece se hizo presente á su majestad ántes de haber mandado expedirla. La impresion y sorpresa que las falsas declamaciones de Manca y consortes, y la defectuosa instruccion de dicho extracto, causaron en el soberano ánimo del Rey, fué tal, que no sólo se dignó de estimar la nueva audiencia y revision de la causa sin haberse pedido informe al Consejo supremo, que la vió y consultó la sentencia, ni á la secretaría de Gracia y Justicia, en que estaban archivados los autos, sino que en la misma real orden de revision se leen cláusulas que descubren aquel concepto. En ella se dice: «La sensibilidad de su majestad no ha podido ménos de penetrarse de un vivo dolor al considerar las circunstancias que han mediado en la actuacion del proceso archivado, particularmente al observar la irregular conducta de los ministros que resultan más ó ménos comprometidos por sus nombres y deslices; sorprendiéndole más en el primer tribunal de la corona, por el mal ejemplo, trascendental á los otros subalternos. Con todo, su real benigna consideracion se limita á que en su propio senado se vean desaprobados, con cuyo triste ejemplo se abstengan en lo sucesivo de iguales procedimientos. Pueden y deben los magistrados opinar libremente, segun sus conceptos; mas hacen mal en excederse, segun se descubre, arriesgando en sus personas los vicios y sospechas de guiarse por parcialidad, contemplacion ó premios.» Esta cláusula de la real orden persuade con demasiada claridad que su majestad tuvo por ciertas las injusticias, violencias, opresiones, colusiones é intrigas, que representaron Manca y consortes, y quisieron apoyarse con el extracto de papeles reservados.

¿Cómo había de persuadirse un soberano tan justo y tan clemente á que los representantes no diesen verdad en sus memoriales, y tuviesen valor para suponer tantos hechos criminosos y abominables, si realmente no hubiesen ocurrido? ¿Cómo había de haber calificado de irregular la conducta de algunos señores ministros del Consejo, haciendo supuesto de que se habían excedido y dado sospechas de guiarse con parcialidad, contemplaciones ó premios, anticipando así al Consejo una especie de decision ú opinion y dictámen de su majestad ántes de oír á los señores ministros que se ha culpado, si no se hubiesen apoyado y esforzado los excesos que se les atribuyen, con aquel extracto diminuto, inexacto y exornado con notas y observaciones concebidas en tono de acusacion? Esta creencia, muy propia de la bondad de un soberano amante de la justicia, causó el efecto de que su real sensibilidad se penetrase de un vivo dolor; pero ¿cuánta será la admiracion de su majestad, cuánta la agitacion de su corazon benigno y sensible, cuando se le instruya de que las representaciones de Manca y consortes son un tejido de falsedades, imposturas y calumnias, desmentidas por el proceso, y de que han eludido las ofertas que hicieron, señaladamente el primero, de probar los hechos torpes y criminosos que expusieron en ellas? ¿Podrá ménos de conmoverse su real sensibilidad cuando se haga presente á su majestad que el procedimiento para averiguar y descubrir los autores de los anónimos fué justo y necesario; que á las prisiones de Manca y consortes precedieron indicios muy graves y fundados; que en las posteriores actuaciones del proceso resultaron otros eficaces y urgentes, que los califican de reos legales; que en todo el discurso de la causa, no sólo no se omitió formalidad alguna de las prescritas por derecho, sino que se observó una exactitud y escrupulosidad pocas veces vista en causas de igual naturaleza; que el señor Conde no recomendó ni aun insinuó, directa ni indirectamente, á ninguno de los señores ministros del Consejo el castigo de los reos, ni les hizo prevencion, advertencia ni insinuacion alguna, relativa á que le comunicasen lo que acaeciese al tiempo de la relacion y votacion, ni aun al señor Superintendente de Policia, sin embargo de estar autorizado con reales órdenes para informar á su majestad, por mano del señor Conde, lo que ocurriese en la causa, como se habia hecho hasta entónces; y en fin, que en los papeles de que se formó el extracto, y cuya naturaleza de reservados impedia, al parecer, que se publicasen y entregasen á las partes (sobre lo cual se harán despues algunas observaciones), no se encuentra apoyado alguno de los excesos que el extractante supuso en las notas y advertencias con que exornó el extracto. Cuando su majestad sea instruido de todo esto; cuando su real atencion observe que las falsedades

con que fueron sorprendidas su soberana justificacion y clemencia, han dado motivo á que se haya mezclado en este proceso, en clase de reos acusados ó demandados, á unos ministros que tenian dadas repetidísimas pruebas de su probidad y rectitud, y á que se haya expedido una real órden que hace supuesto de que algunos señores ministros del Consejo observaron en la causa una conducta irregular, y arriesgaron en sus personas los visos y sospechas de guiarse con parcialidad, contemplaciones ó premios, ¿podrá dejar de excitarse su soberana indignacion contra los autores de las falsedades que han causado efectos tan funestos á tantos ministros de honor y carácter, que habian merecido la real confianza y la aceptacion pública? Pero veamos ya lo que se mandó por la citada real órden y las actuaciones que se han practicado con posterioridad. Con ella se remitieron al Consejo los recursos de Manca, Saluci, Turco y Timoni, y los autos archivados en la secretaria de Gracia y Justicia, para que en Consejo pleno se abriese la audiencia á las partes, y se les oyese; y se mandó, lo primero, que el Consejo procediese arreglándose á las leyes del reino y en rigurosa justicia; lo segundo, que si ocurriese ser correspondiente la citacion del señor Conde de Floridablanca, proveyese el Consejo hacerlo saber; lo tercero, se dijo que su majestad habia concedido su permiso á los cuatro expresados para volver y presentarse en la córte al seguimiento de sus derechos; lo cuarto, que tambien era la real intencion de su majestad que se excusasen dilaciones superfluas, sin faltar á los términos de las defensas; lo quinto, que hecha la lectura de los párrafos precedentes de la real órden, siguiese sin interposicion la del extracto formado de algunos papeles que acompañaban, con la posible prevision, para dar desde luégo alguna idea del expediente; lo sexto, se dijo que la sensibilidad no habia podido ménos de penetrarse de un vivo dolor al considerar las circunstancias que habian mediado en la actuacion del proceso archivado, y lo demas que se ha copiado ántes; y lo séptimo, que en todo lo posterior y sucesivo que ocurriese, y necesitase de la inteligencia del Rey, hasta la última resolucion, se dirigiria el Consejo á su majestad por la via del despacho de Gracia y Justicia. Esta real órden fué publicada en el Consejo pleno de 24 de Julio, y acordado su cumplimiento, se mandó, en consecuencia, expedir despachos para hacer á Manca, Saluci, Turco y Timoni la audiencia que se dignaba concederles su majestad, y su real permiso para volver y presentarse en la córte al seguimiento de sus derechos, á fin de que concurriesen personalmente, ó por sus poderes, á exponer lo que tuviesen por conveniente. Y se mandó tambien que, quedando en poder del señor Gobernador la llave del arca dentro de la cual se habian remitido los autos, se tuviesen reservados los demas papeles por

el secretario de gobierno. Los despachos de emplazamiento á Saluci, Turco y Timoni se dirigieron al encargado de los negocios del Rey en Florencia, para que dispusiese instruir de ellos á los interesados, segun lo hizo. El relativo á Manca se dirigió al Intendente Corregidor de Búrgos; pero cuando lo recibió, ya no existia Manca en aquella ciudad, porque con fecha 23 de Julio se le dirigió real órden por el señor Conde de Aranda, por mano del mismo corregidor, dándole aviso de la real resolucion referida, y se encargó á éste que no le pusiese impedimento en su salida. En 6 de Agosto se publicó en el Consejo otra real órden del dia 3 anterior, con la cual se remitieron tres cartas al señor Colon, para que se leyesen en Consejo pleno, como las anteriores, y se incorporasen con ellas; y por decreto del mismo dia se acordó que con los demas papeles del asunto *se tuviesen reservadas* y se llevasen al Consejo pleno del dia 7 siguiente. En éste se leyeron por el secretario diferentes cartas de las reservadas, y por decreto del dia 8 se dijo: *Ténganse por ahora reservadas* todas las cartas y papeles de este negocio, como se acordó en decreto de 6 de este mes. En 18 del mismo se presentó pedimento á nombre de Manca, solicitando se le mandase entregar la causa, con su apuntamiento y demas papeles ó documentos que con ella tuviesen relacion, con la prevencion de que, ántes de entregársele uno y otro, se reviese y examinase todo con la debida escrupulosidad, poniendo certificacion de las piezas, su estado, foliatura, borrones, enmiendas ó testaduras que hubiese en ellas, sin omitir el reconocimiento de pliegos, medios pliegos y sus coseduras. Por decreto del dia 20 mandó el Consejo se abriese el arca encintada, sellada y cerrada, colocada en el archivo, cuya llave tenia el señor Gobernador, entregándola al señor don Gonzalo de Vilches, para que con su asistencia y la del Marqués de Manca, ó persona que deputase en su nombre, se procediese por ante el escribano de gobierno á dicha apertura, y al reconocimiento de todos los papeles contenidos en el arca, formando inventario de ellos, con expresion de su estado, foliatura, borrones, enmiendas ó testaduras que hubiere, y de los pliegos, medios pliegos y coseduras. En el Consejo pleno de 27 de Setiembre hizo presente el secretario Escolano haberse concluido las diligencias acordadas por decreto de 20 de Agosto, y leyó el pedimento presentado á nombre de Manca en 18 del propio mes, y en su vista, mandó el Consejo que dicho secretario llevase para el dia siguiente los papeles reservados, relativos á la causa formada contra Manca y consortes, para dar cuenta de ellos. Se verificó así el dia 18, con cuya fecha se extendió el decreto siguiente: «Lo acordado á consulta de su majestad, como llevan entendido los señores don Juan Mariño de la Barrera y don Gonzalo José de Vilches.» En esta consulta, de que hay en los

autos copia literal, aunque simple, se hizo presente á su majestad que, habiéndose suscitado en el Consejo la duda de si debian entregarse á Manca, con los autos y su apuntamiento, todos los papeles hallados al señor Conde de Floridablanca en su papeleria, y remitidos al Consejo con la real órden de 23 de Julio, cuyo punto ya se habia tocado otros dias, habian sido varios los dictámenes de los señores ministros del Consejo; que la mayor parte opinaba que en ninguna manera era correspondiente, ni debian entregarse dichos papeles al Marqués de Manca y sus consortes, pues su majestad habia mandado pasarlos al Consejo, para que los señores ministros de él formasen desde luégo idea de su calidad, por el extracto de algunos que acompañaba, y se instruyesen despues completamente del contexto de todos para los efectos de la causa, procediendo y resolviendo en ella y sus incidentes lo que correspondiese en justicia, sin perder de vista la instruccion y el contenido de los mismos papeles en todos los particulares que comprendian, tanto con respecto á la misma causa, su formacion y justicia original, cuanto con atencion al juez que la autorizó y ministros que la sentenciaron, á fin de acordar en su tiempo y caso lo conveniente, segun las leyes. Otros señores ministros estimaron que los visos y sospechas de guiarse por parcialidad, contemplaciones ó premios, que decia la real órden de 23 de Julio se descubrian en los jueces comprometidos en dichos papeles, podian influir en la defensa de los reos, la cual debia facilitárseles completa, en virtud de dicha real órden, que dispensaba la audiencia á las partes, y que correspondia se les comunicasen todos los citados papeles relativos á la causa, para que, en su vista, usasen de sus acciones y derechos, ya diciendo de nulidad del proceso, ya pidiendo daños y perjuicios contra las personas que se los hubiesen causado indebidamente. Y otros señores ministros opinaron que debia pasarse todo á los señores fiscales, para que, con su dictámen, pudiese hacerse más reflexivamente separacion de los papeles remitidos, y entregar á Manca y consortes los que fueren más peculiares de su causa y propios á su defensa, guardándose los demas para la instruccion de los jueces que hubiesen de sentenciar. Últimamente, se dijo en esta consulta que, agitados los ánimos de unos y otros con esta duda, que tenia su principio en la inteligencia de dichas reales órdenes, estimó, por último, la mayor parte que el medio único y más conveniente en tales circunstancias era el de proponerlo todo á su majestad, á fin de que, instruido su real ánimo de los inconvenientes que podia tener el seguir una ú otra opinion de las referidas, y de las graves razones en que se fundaban se dignase resolver lo mejor, declarando su real voluntad más categóricamente en dicho punto, para que sirviese de regla al Consejo y pudiese proce-

der á su cabal ejecucion y cumplimiento, sin riesgo ni duda de faltar á su letra ni á su espíritu. Por real resolucion á esta consulta, se sirvió su majestad de decir y mandar, entre otras cosas, «que el Consejo reuniese todos los papeles respectivos á esta causa, que se le hubiesen remitido con reales órdenes, y que con el tiempo se le pasasen, para que fuesen parte del proceso del Marqués de Manca y consortes, comunicándoseles como á partes interesadas, para hacer de ellos el uso conveniente á su natural defensa, pidiendo y demandando civil y criminalmente cuanto les correspondiese en los mencionados autos, y que éstos á su tiempo se comunicasen, íntegros á los tres señores fiscales del Consejo, para que pidiesen el cumplimiento más exacto de las leyes contra todas las personas que en dicha causa hubiesen contravenido á ellas, por ser el real ánimo de su majestad no impedir ni privar á las partes de sus acciones y derechos, ni al público de la vista de las penas debidas á los delincuentes, para que sirviesen de ejemplar, y éste dispensase de otros en lo sucesivo.» Esta real resolucion se publicó en el Consejo, en 8 de Octubre, y acordado su cumplimiento, se mandó se entregasen al procurador del Marqués de Manca todos los autos y papeles remitidos al Consejo, de orden de su majestad, por el señor Conde de Aranda, en 23 de Julio y 3 de Agosto, sin reservar de ellos más que la consulta original y su borrador. El señor Conde venera esta real resolucion con igual sumision y respeto que todas las demas reales órdenes expedidas en la causa; pero confía que la justificacion soberana de su majestad, y la rectitud del Consejo, no desaprobarán que haga presentes, con la moderacion más respetuosa, los fundamentos que le asisten para creer que dicha real resolucion ha sido, no arrancada con especiosos pretextos, como Manca ha dicho de las reales órdenes comunicadas por el señor Conde en la causa principal, sino dictada en fuerza de la poca sinceridad y de los vicios de obrepcion y subrepcion con que se sorprendió por los influyentes el real ánimo de su majestad y el del señor ministro que la extendió. Para que la sábia rectitud del Consejo pueda graduar el valor y mérito de los fundamentos de este concepto, no será inoportuno el recuerdo de la máxima ó principio legal de que se ha hecho uso en este escrito, cuando se trató de demostrar que el soberano ánimo del Rey no fué sorprendido por el señor Conde, para que mandase expedir las reales órdenes que constan de la causa principal. La regla que se fijó para esta demostracion fué comparar las mismas reales órdenes con los motivos que las precedieron, para inferir de esta comparacion y del mérito de los antecedentes que las causaron, la justicia de ellas, que excluye toda idea de preocupacion y sorpresa. Allí se convenció con razones, al parecer concluyentes, que los motivos que precedieron á las rea-

les órdenes comunicadas en la causa principal exigian de necesidad y justicia las providencias que su majestad se dignó de acordar por las mismas reales órdenes, y que, siendo estas providencias igualmente justas, necesarias y correspondientes al mérito de los antecedentes que las causaron, no pudo caber en el real ánimo de su majestad la sorpresa que decantan Manca y consortes. Pero aquí deja el señor Conde al discernimiento prudente del Consejo la calificacion de si los antecedentes y motivos que precedieron á la expedicion de la real resolucion de que se va tratando fueron tales, que exigiesen y dictasen como de justicia el concepto y las providencias que su majestad se sirvió de manifestar y tomar por ella, para que el juicio que la sábia penetracion del Consejo forme sobre esto pueda servirle de regla para discernir si el justificado ánimo del Rey puede ser sorprendido para tomar dicha real resolucion, advirtiéndole de paso que ésta, y la consulta del Consejo que la motivó, se dirigieron por la secretaria del despacho de Estado, sin embargo de la anterior real orden, comunicada al Consejo en 23 de Julio de aquel mismo año, por la cual se mandó que en todo lo posterior y sucesivo que ocurriese y necesitase de la inteligencia del Rey, se dirigiese el Consejo á su majestad por la via del despacho de Gracia y Justicia. Los fundamentos del concepto insinuado los presentan varias expresiones de la misma real resolucion, que el señor Conde no acierta á conciliar con la justificacion, piedad y clemencia del mejor de los reyes. En ella se dice «que su majestad vió desde luégo que el proceder de algunos individuos del Consejo, olvidando la entereza de sus magistraturas, no habia correspondido á sus obligaciones... que su majestad habia preferido de pronto usar de benignidad y prescindir sobre la falta cometida hácia los respetos de su soberanía con delinquir en la rectitud de su ejercicio... que repugnaba á su majestad el dictámen de los que se decía mayor número, y que graduaba de reservados los papeles encontrados por su lugar, mote ó título, y especies de que trataban, igualando así con los que pudieron ser inocentes, los gravísimos entre un resentido de mucho valimiento en su persona, y el propio juez del proceso de sus contrarios rendido á su voluntad... que la idea arbitraria del primer parecer más numeroso desagradaba á su majestad, ni cupiera que al cuerpo ni á sus individuos consintiese su majestad disimulos en sus proceder... que se comunicasen á Manca y consortes todos los papeles remitidos al Consejo con reales órdenes, para hacer de ellos el uso conveniente á su natural defensa, pidiendo y demandando civil y criminalmente cuanto les conviniese... que á su tiempo comunicasen los autos á los tres fiscales, para que pidiesen el cumplimiento más exacto de las leyes contra todas las personas, que en dicha causa hubiesen contravenido

á ellas, por ser el real ánimo de su majestad no impedir ni privar á las partes de sus acciones y derechos, ni al público de las penas debidas á los delincuentes, para que sirviesen de ejemplar.» Todas estas expresiones demuestran que su majestad formó concepto de que algunos señores ministros del Consejo habian delinquido en la causa principal; que el señor juez de ella estuvo rendido á la voluntad del señor Conde; que habia motivo para que Manca y consortes pidiesen y demandasen civil y criminalmente cuanto les conviniese; que las leyes habian sido contravenidas en la causa principal, y que habia justo fundamento para imponer penas, puesto que su majestad manifiesta que era su real ánimo no privar al público de la vista de ellas. Este concepto, tan poco favorable á la conducta del señor Conde y de los otros señores ministros, que se dice delincuentes, contiene ademas la grave circunstancia de haberlo su majestad manifestado al Consejo en una real resolucion, que se ha comunicado á las partes, y publicado por este medio ántes de oír á los que se ha estimado haber delinquido; cuya circunstancia, al paso que pudiera no ayudar mucho á la libertad de los señores jueces, que hayan de votar en este negocio, por el temor de desagradar al Soberano, ha hecho público el deshonor de los señores ministros llamados delincuentes; y aunque esta nota es para el señor Conde, y será para los otros señores sobre quienes recae, la más dolorosa y sensible, es incomparablemente mayor su sentimiento al mirarse desconceptuado con su majestad, cuando el primer objeto de sus atenciones y cuidados, en todo el tiempo que ha tenido el honor de servir á sus reales piés y de su augusto padre, ha sido el exacto desempeño de su real servicio, el desinterés, la rectitud, el celo en defensa de la soberanía y por los intereses del Estado y el amor á la justicia, imitando el buen ejemplo y siguiendo las lecciones de probidad y verdad, que aprendió en la política cristiana y prudentísima de aquel soberano, destinado por la Providencia para modelo de reyes. Para hacer del señor Conde y de los otros señores ministros el concepto significado, parece pudo guiarse su majestad por la instruccion del extracto de las cartas y papeles reservados que se remitió al Consejo, y como en él se glosan, interpretan y aún acriminan con notas y observaciones, varias expresiones inocentes de aquellas cartas y papeles, cree el señor Conde, con fundamento, que la justificacion soberana del Rey, y aún la rectitud del señor conde de Aranda, fueron sorprendidas con aquel documento inexacto, diminuto, poco sincero y subreptico, y que de estos antecedentes fué un efecto natural la citada real resolucion. El señor Conde tiene más bien conocida que otro ninguno la justificacion de su majestad, la bondad de su corazón, su clemencia y su amor á la justicia, y este íntimo conocimiento le hace creer que, sin una sor-

presa de aquella clase, no hubiera dictado un rasgo de tanta severidad é indignacion contra unos ministros que en su dilatada carrera han dado pruebas repetidas de probidad y rectitud, sin haberles oído ni formado cargo sobre los excesos que se les atribuyen. El haber mandado su majestad, por la misma real resolucion, que se uniesen al proceso y comunicasen á las partes las cartas y demas papeles reservados, ocupados despues de la separacion del señor Conde, entiende éste es otra prueba de haber sido sorprendido su justificado real ánimo. Despues se hará una exacta análisis de aquellos papeles ó de las expresiones que se han trasladado al extracto, y se verá por ella (salva la real clemencia de su majestad) que no pueden servir de prueba ni aún de enunciativa de los excesos que se atribuyen á los señores ministros. Pero ahora juzga oportuno el señor Conde exponer con su acostumbrada moderacion las razones que hay para que aquellos papeles se hubiesen tenido reservados, sin publicarlos ni comunicarlos á las partes. Exposicion que también hará á su majestad, por medio del recurso más reverente, con la humilde súplica de que se digne acordar las providencias oportunas, así para deshacer las impresiones que se hayan dado á su majestad contra la rectitud del señor Conde, como para evitar las gravísimas consecuencias que podrian resultar contra su real servicio si se repitiesen iguales publicaciones. La correspondencia confidencial y reservada de las secretarías del Despacho universal, y particularmente de la primera de Estado con los principales ministros y dependientes de ellas, está en uso de tiempos muy antiguos, y sirve para instruir á los tales dependientes de aquellas especies que los reyes no tienen por conveniente se digan en los despachos de oficio, aunque las quieran, manden ó aprueben, y se reservan más ó ménos, segun su calidad é importancia. Esta correspondencia confidencial se ha llevado con muchos embajadores, ministros, generales, señores presidentes y Gobernador del Consejo y con otros, y por lo mismo se llevaba con el señor Superintendente de Policía, como dependiente de la propia secretaria y encargado de muchas comisiones reservadas. Ningunos como el señor Conde de Aranda, siendo presidente del Consejo y embajador en Paris, el señor gobernador que fué del Consejo, Conde de Campománes, y los vireyes y capitanes generales, pueden ser testigos de estas correspondencias, que ellos mismos han tenido con los secretarios del Despacho en sus respectivos tiempos, confidentiales y reservadas, con advertencias y prevenciones, que muchas veces parecen amigables, y en la realidad son por orden del Soberano, que, no queriendo hacer sonar su autoridad en todo, encarga se use de estos medios dulces y privados para venir al fin. Tales correspondencias confidentiales, cuando conviene que sean muy re-